

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 295

Vistos, las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: DESAFILIACION. MODIFICA Y COMPLEMENTA CIRCULAR N° 218.

- 1) Reemplázase el N° 8 del punto II de la Circular N° 218 por el siguiente :

"De conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 1° de la Ley N° 18.225, una vez que esta Superintendencia haya recibido las solicitudes y sus respectivos informes aprobados o rechazados de acuerdo al punto 5, emitirá una resolución con copias a la Administradora correspondiente, al afiliado, al empleador, a la Superintendencia de Seguridad Social y a la Caja de Previsión de reintegro. En las resoluciones aprobatorias la Superintendencia adjuntará el certificado de nacimiento a la copia de la resolución que va a la Caja de reintegro. En los casos de resolución que haya rechazado la desafiliación, lo adjuntará a la que va al afiliado.

La distribución de las copias al afiliado y al empleador deberá efectuarla la Administradora. Ambas copias se remitirán entre los días 26 y 31 del mes de la resolución y la del empleador se enviará en la carta informativa a que se refiere el N° 11 siguiente."

- 2) En virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 18.345, se concede el plazo de un año contado desde el 10 de octubre de 1984, fecha de publicación de dicha Ley, para ejercer el derecho que establece la letra a) del artículo de la Ley N° 18.225, de 1983.
- 3) Las personas a que se refiere la letra a) del artículo 1° de la Ley N° 18.225 son las que se encuentran en las mismas situaciones indicadas en el punto I letra a) de la Circular que se complementa.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- 4) La Administradora deberá aplicar, respecto de las desafiliaciones, el procedimiento establecido en el punto II de la Circular N° 218 y sus modificaciones, utilizando el afiliado el formulario de Solicitud de Desafiliación del anexo N° 1 de esa Circular.

- 5) En virtud de lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.345, se encuentran legalmente reincorporadas al antiguo régimen de pensiones las personas mayores de 60 o 65 años de edad según se trate de mujeres o de hombres, incluyendo las que podían pensarse en él sin requisitos de edad, cuyas imposiciones previsionales fueron traspasadas del nuevo sistema a las instituciones de previsión.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

SANTIAGO, 22 de Octubre de 1984

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**